

## LA DISPUTA DE VALLADOLID Y LA GUERRA JUSTA

Beatriz MALDONADO SIMÁN

To say that force cannot give a good title is to divorce international law from the actual practice of nations in all known periods of history.

Sharon KORMAN, *The Right of Conquest*

SUMARIO: I. *Antecedentes. La guerra justa.* II. *La idolatría. Pecados contra natura.* III. *La guerra como fin de la fe.* IV. *Epílogo.* V. *Bibliografía.*

### I. ANTECEDENTES. LA GUERRA JUSTA

En 1547, Juan Ginés de Sepúlveda escribió su libro *Democrates Alter, Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios*. En él expuso su posición respecto de la ocupación española en América a casi medio siglo del descubrimiento. A manera de diálogo con el personaje *Leopoldo* desarrolla sus ideas centrales: guerra y religión, guerra justa y sus causas justas, legitimidad de la guerra y recta intención.

En principio, para Sepúlveda el derecho natural, o derecho de gentes, rige las relaciones de todos los pueblos, a excepción de aquellos tan bárbaros que deben considerarse al margen de la humanidad.<sup>1</sup> De esta forma, la superioridad

<sup>1</sup> Sepúlveda, Juan Ginés de, *Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996. Manuel García-Pelayo hace una espléndida introducción a la obra de Sepúlveda, y entre otras, esta es una de sus interpretaciones, pp. 1-42.

dad biológica, como se verá más adelante, es la que determina cuáles pueblos están al amparo del derecho natural. La superioridad biológica y cultura españolas y el deber de sumisión de los indios son características siempre presentes en la argumentación de Sepúlveda. Además, una de las *diferencias* con Francisco de Vitoria<sup>2</sup> es que para Sepúlveda la dominación y el uso de las armas debe preceder a la predicación, mientras que para Vitoria el uso de la fuerza, o propiamente entablar guerra justa, es consecuencia de la negativa de los indios al libre comercio y a la predicación.

Tras arduas discusiones epistolares entre Bartolomé de las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda respecto de la autoridad, dominación y guerra justa de Castilla, León, Aragón y Granada en las Indias, así como de un sinnúmero de noticias recibidas de las tierras de ultramar sobre el maltrato y abusos españoles sobre los naturales, en 1550 tuvo lugar la disputa de Valladolid.

Su Majestad mandó el año pasado de mil e quinientos y cincuenta, hacer una congregación en la Villa de Valladolid, de letrados, teólogos y juristas que se juntasen con el Consejo Real de las Indias para que platicasen y determinasen si contra las gentes de aquellos reinos se podían lícitamente y salva justicia, sin haber cometido nuevas culpas más de las en su infidelidad cometidas, mover guerras que llaman conquistas.<sup>3</sup>

Debido a que Sepúlveda y Las Casas expusieron su posición durante cinco días, los presentes solicitaron a fray Domingo de Soto que hiciera un *summario* de todo lo allí discutido, dando después traslado a Sepúlveda, quien formuló doce objeciones, y a su vez el obispo Las Casas doce réplicas.

El *summario* de Soto inicia así:

Éste es un traslado de un Summario que por Comisión de la congregación que Su Majestad mandó juntar en Valladolid el año de cincuenta, coligió el muy reverendo y doctísimo padre fray Domingo de Soto, de la *Apología*

<sup>2</sup> Francisco de Vitoria publicó en 1538 sus *Relecciones del Estado, de los indios y del derecho de la guerra*, donde formula los títulos legítimos e ilegítimos de la dominación española en América. Sobre el tema véase Maldonado Simán, Beatriz, “La guerra justa de Francisco de Vitoria”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional VI-2006*, México, 2006, pp. 679-701.

<sup>3</sup> Bartolomé de las Casas, *Tratados I*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 223.

que hizo el obispo de Chiapa y leyó en la dicha congregación contra el doctor Sepúlveda.<sup>4</sup>

A continuación se hace una síntesis tanto de los puntos sumarios de Soto como de las objeciones y réplicas de los convocados. Con el ánimo de hacer una revisión ágil de los principales puntos de discusión basados sobre todo en textos bíblicos (del nuevo y del antiguo testamentos) aristotélicos, agustinianos, tomistas y muchos más, hago referencias breves y cortas; en otros casos juzgo conveniente la transcripción de algunos argumentos.

Es pertinente destacar que la solicitud de *Su Majestad* fue en el sentido de saber “Si contra las gentes de aquellos reinos se podía lícitamente y salva justicia... mover guerras que llaman conquistas” y examinar la manera de “cómo quedasen aquellas gentes sujetas a la Majestad del Emperador nuestro señor, sin lesión de su real conciencia, conforme a la bulla de Alejandro”.<sup>5</sup>

Pareciera la búsqueda de ese derecho positivo que asegurara de manera rápida y “formal” eventos consumados por el derecho de conquista. La conquista ya estaba consumada, el derecho de conquista llegó después. No había derecho positivo, había sólo formulaciones escolásticas de arraigo medieval que evidenciaban la lógica de entablar guerras justas con base en el criterio cristianos no cristianos; es decir, habrá guerra más allá de la *raya*. En este enredo medieval, se trató de un evento místico para los americanos, y predestinado para los españoles.

El asunto, como todos los de la época, era discutido por teólogos rebasados por el hecho del descubrimiento, y cuyas bases teológicas pasaron a ser las fuentes jurídicas de la ocupación española en América. Obviamente, una de las partes estaba más interesada por definir las reglas: el apremio castellano por consolidar su posición en las tierras de ultramar ante el acecho de sus colegas europeos, así como ejercer su pleno dominio en la Indias con la conciencia tranquila, fueron, entre otros, los motivos de Valladolid.

Pese a aquella inicial solicitud, los adversarios presentaron sus argumentos en otro sentido, y esta fue la primera advertencia de Soto:

Empero, estos señores proponientes, no han tratado esta cosa así, en general y en forma de consulta: más, en particular, han tratado y disputado esta

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 227.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 229.

cuestión, conviene a saber: si es lícito a Su Majestad hacer guerra a aquellos indios antes que se les predique la fe, para subjectarlos a su Imperio, y que después de subjectados puedan más fácil y cómodamente ser enseñados y alumbrados por la doctrina evangélica del conocimiento de sus errores y de la verdad cristiana. El doctor Sepúlveda sustenta la parte afirmativa, afirmando que tal guerra no solamente es lícita, mas expediente. El señor obispo defiende la negativa diciendo que no tan solamente no es expediente, mas no es lícita, sino inicua y contraria a nuestra cristiana religión.<sup>6</sup>

La discusión sobre la guerra justa se dio en torno a cuatro razones de Sepúlveda: primera, por lo grave de los delitos de idolatría y otros pecados *contra natura*; segunda, “por la rudeza de sus ingenios, que son de su natura gente servil y bárbara, y por ende obligada a servir a los de ingenio más elegantes, como son los españoles”.<sup>7</sup> Tercera, por el fin de la fe, ya que sujetarlos primero, hace más fácil la predicación y la persuasión. Y cuarta, por la injuria que se hacen entre ellos, al sacrificar y comer hombres. Es a partir de estas cuatro razones que se hace la síntesis del *summario* de Soto, las objeciones y réplicas de Sepúlveda y Las Casas, respectivamente.

## II. LA IDOLATRÍA. PECADOS *CONTRA NATURA*

Sepúlveda se apoya en las Sagradas Escrituras y en la autoridad de los canonistas. Con base en el capítulo 20 del Deuteronomio: “Quando accese-  
ris ad expugnandam civitatem offeres ei primum pacem”,<sup>8</sup> “Cuando te acerques a combatir una ciudad, le ofrecerás primero la paz”.<sup>9</sup> Con lo anterior, agregó que si los indios son hospitalarios serán tributarios, pero si guerrean, deben matarlos; y además: “Sic facies cunctis civitatibus que sunt a te valde procul”:<sup>10</sup> “así harás con todas las ciudades que estén lejos de ti”,<sup>11</sup> y añade:

<sup>6</sup> *Idem*.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 231. En este punto está presente el argumento de “superioridad cultural” que escapó a Vitoria. Fue argüido por Sepúlveda y calificado de novedoso, oportuno y muy apropiado a las circunstancias.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 231.

<sup>9</sup> Bartolomé de las Casas, *Tratados II*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 1291 (versiones de las citas en latín que aparecen en los *Tratados*).

<sup>10</sup> *Tratados I*, p. 231.

<sup>11</sup> *Tratados II*, p. 1291.

“procul id est diverse religiones”:<sup>12</sup> “lejos, esto es, de diferente religión”. Infririó y quiso probar así, que la religión diferente o diversa era la razón de judíos, y hoy de cristianos para hacer la guerra a los infieles. Y para probar la guerra por idolatría citó el capítulo 9 del Deuteronomio: “No digas en tu corazón cuando los haya arrojado el Señor: A causa de mi injusticia me introdujo el Señor... Porque a causa de sus impiedades estas naciones son arrojadas”.<sup>13</sup>

Citó también el capítulo 12 del mismo texto, en el que se mandaba a los judíos a destruir los templos de los gentiles, sus estatuas e ídolos. Y como Sodoma y Gomorra, es lícito hacer lo mismo con los indios. En el capítulo 26 del Levítico señaló que Dios amenazó a los judíos, que de no hacerlo así (acabar con la idolatría) los castigaría como a aquéllos.

Las Casas contestó lo anterior diciendo que Dios no mandaba guerras contra los gentiles idólatras por su idolatría (además, en aquella época había muchos pueblos que la practicaban), sino en particular contra los chananeos y jebuceos y contra siete naciones que poseían la tierra de promisión, jurada a Abrahán y a su linaje. Entonces, sostuvo que la idolatría no fue la razón de la guerra, sino la promesa a Abrahán de dicha tierra, y como en ella habitarían, no debía quedar memoria de la idolatría.

En este punto, Sepúlveda, en su *Primera objeción* sostiene que la guerra contra los indios no es tan sólo para matarlos o destruirlos (como a los de la tierra de promisión), sino para sujetarlos, quitarles la idolatría, y así predicar el Evangelio. A su vez, Las Casas enfatiza que el término *procul*, “lejos”, mal empleado por Sepúlveda, en el sentido de que por ser lejanos, de diversa religión, se les puede hacer la guerra. Las Casas, en su primera réplica, citó el capítulo 23 del Deuteronomio:

*Si quando accesseris ad expugnandam civitatem offeres ei primum pacem. Et infra: sic facies cunctis civitatibus que a te procul valde sunt et non sunt de his urbibus quas impossessionem accepturus es. De his autem civitatibus que dabuntur tibi, nullum omnino permittes vivere, sed interficies in ore gladii...*<sup>14</sup> Cuando te acercas a combatir a una ciudad, le ofrecerás primero la paz. Y abajo: así harás con todas las ciudades que estén

<sup>12</sup> *Tratados I*, p. 231.

<sup>13</sup> *Tratados II*, p. 1291.

<sup>14</sup> *Tratados I*, p. 339.

muy lejos de ti y no sean de aquellas ciudades que recibirás en posesión. De aquellas ciudades empero que te sean dadas, a nadie en absoluto dejarás con vida, sino destruirás a filo de espada.<sup>15</sup>

Entonces “hacer la guerra lejos”, como los judíos la hicieron contra gentes fuera de la tierra de promisión, no fue por idolatría o infidelidad, sino por nuevas injurias y daños recibidos. Respecto del castigo a los mismos judíos por desobedecer, Las Casas señala que a los que han recibido la ley de Dios y después son idólatras pueden ser justamente punidos, tal como Dios advirtió a los judíos, pero no por ello se debe seguir la ley vieja y destruir ciudades y quemar templos de los indios. Además, continúa, no pueden ser castigados por idolatría, citando a San Pablo en Corintos: “¿Qué me interesa juzgar a los que están afuera? ¿No juzguáis vosotros a los que están dentro? Porque Dios juzgará a los que están fuera”.<sup>16</sup> Y explica:

En las cuales palabras notó que, aunque a Jesucristo en cuanto hombre le es toda la universalidad de hombres sujeta en potencia, empero, no en actu: que quiere decir que Jesucristo no quiso tomar en acto todo el poderío del mundo en cuanto hombre sobre todos los hombres, como lo tiene en cuanto Dios, más de para predicarles y enseñarles la fe; empero, para tener jurisdicción sobre ellos no, hasta que estuviesen dentro de la Iglesia, cuya puerta y entrada es por la fe. Y así tiene poder en habitu y en potencia sobre todos los que pueden ser cristianos; empero, en actu no, hasta que lo sean.<sup>17</sup>

Entonces, se trata de un problema de jurisdicción: “Quod vicario Christi non fuit data directa potestas super illos, qui sacramentum baptismi susceperunt, quod est janua intratur in Ecclesiam militantem”.<sup>18</sup> “Porque al Vicario de Cristo no le fue dada una potestad directa sobre aquellos que recibieron del bautismo, el cual es la puerta por donde se entra a la Iglesia militante”.<sup>19</sup> Y para finalizar este tema dijo que como los hombres no puedan vivir sin algún dios, no podemos prohibirles que honren a los suyos, sin mostrarles la falsedad de ellos y lo verdadero del Dios

<sup>15</sup> *Tratados II*, p. 1303.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 1294.

<sup>17</sup> *Tratados I*, p. 247.

<sup>18</sup> *Ibidem*, pp. 249 y 251.

<sup>19</sup> *Tratados II*, p. 1294.

nuestro. El camino de esto, insiste Las Casas, es por la persuasión. “Por manera que *compelle intrare* no significa la guerra sino la gran virtud de Dios que mueve los corazones empedernecidos de los hombres”.<sup>20</sup> Para reforzar lo anterior, citó a Santo Tomás: “fit mentio de compulsione non que est coactionis, sed efficaces persuasionis, vel per aspera, vel per lenia”.<sup>21</sup> “Se hace mención de aquella compulsión que no es de coacción, sino de una persuasión eficaz, o por medio áspero o por suaves”.<sup>22</sup>

Sepúlveda, en su tercera objeción, sostiene que se tiene que hacer uso de la fuerza corporal para predicar a los infieles y quitarles la idolatría, aunque no quieran. Por otro lado, en su tercera réplica, Las Casas dijo que los indios no son súbditos de la Iglesia y no pertenece a ella la punición de la idolatría ni de otro pecado cometido en tierras apartadas (quinta réplica).

La cuarta objeción de Sepúlveda se refiere a que es oficio de los preladados y en particular del papa exhortar a los reyes a las justas guerras. En su cuarta réplica, Las Casas dice que es de preladados y del papa exhortar y mandar a los reyes cristianos a que defiendan la Iglesia universal, y si es necesario hagan guerra. “Pero no se sigue que sea oficio de preladados ni del Papa exhortar los reyes que sigan el camino de Mahoma, inquietando y estragando, robando, captivando, matando y asolando las gentes pacíficas y quietas [aunque infieles] que están y viven en sus tierras y reinos propios, sin ofensa nuestra ni de otra nación alguna”.<sup>23</sup> Así: “El fin que en las Indias y de las Indias Cristo y el Papa y los preladados pretenden y deben pretender, y los reyes también de Castilla, como cristianísimos, es la predicación de la fe, para que aquellas gentes se salven”.<sup>24</sup>

En su quinta objeción, Sepúlveda cita a San Agustín en la epístola *Ad Vincent*: “la costumbre de la Iglesia es que corrige a los que puede y tollera a los que no puede corregir, remitiéndolos a juicio de Dios”.<sup>25</sup> Entonces “...el Papa tiene poder para predicar el Evangelio y las leyes de natura que se contienen en el Decálogo, por sí o por otros, a todos los infieles del mundo...”.<sup>26</sup> Siguiendo a Marcos, dice que el poder de la Igle-

<sup>20</sup> *Tratados I*, p. 239.

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 237.

<sup>22</sup> *Tratados II*, p. 1292.

<sup>23</sup> *Tratados I*, p. 357.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 359.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 301.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 303.

sia, aunque principalmente es en asuntos espirituales, no se excluyen los temporales en tanto vinculados a los espirituales. Por último, dice: “Y en cualquier negocio el fin es lo principal, y las cosas que a él se enderezan se llaman accesorias”.<sup>27</sup>

En su quinta réplica, Las Casas dice que la Iglesia no tiene jurisdicción contenciosa, fuera de los seis casos señalados: primero, si se trata de tierras ocupadas violentamente que antes eran cristianas; segundo, si con pecados graves de idolatría ensucian la fe cristiana, templos, imágenes; tercero, si blasfeman el nombre de Jesucristo o a la Iglesia; cuarto, que impidan la predicación a sabiendas de que no es mala y no esté representada con gente armada; quinto, si ellos nos hacen la guerra, como los turcos; y, sexto, para librar a los inocentes, no por el prójimo, ni por pecados contra la ley natural, sino por ser los inocentes de la ley divina encomendados a la Iglesia.

En la sexta objeción, Sepúlveda impugna que Cristo no haya dado a San Pedro poder en todo el mundo: “...a esto digo que el poder fue dado a Cristo, del cual se hace mención, fue el derecho de apacentar, y regir y gobernar sus ovejas en toda la tierra, de donde él se llamó pastor, como es costumbre de la Escritura Sagrada llamar pastores a los príncipes y reyes. El cual derecho el traspasó a su vicario por aquellas palabras: *Petere, pasce oves meas* (Pedro, apacienta mis ovejas). Pues las ovejas del señor ser no solamente los cristianos, más también los infieles...”.<sup>28</sup> Y para atraer a las ovejas envió apóstoles a todo el mundo, y así Cristo y su vicario tuvieron jurisdicción en todo el mundo. “Y decir que este poder y derecho Cristo lo tuvo en potencia y no en actu, es contradecir el Evangelio...”.<sup>29</sup> Y para confirmar lo anterior, cita a Aristóteles, 9o. de la *Metafísica*: “Y se dice potencia *pro habitu: qui habent habitu revera habent et actu, nam habitus est actus quidam*”<sup>30</sup> (por hábito: quienes tienen en hábito en verdad tienen también en actu, pues el hábito es un cierto actu).<sup>31</sup>

En su sexta réplica, Las Casas dice: “Lo que yo dije allí y agora torno a decir es que los infieles que nunca rescibieron la fe no son regularmen-

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 303. De esta cita, habrá que analizar cuál es el negocio, cuál es el fin principal y qué es lo accesorio.

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 305.

<sup>29</sup> *Idem*.

<sup>30</sup> *Idem*.

<sup>31</sup> *Tratados II*, p. 1301.



te del foro de la Iglesia; y entre otras pruebas o probanzas que truje fue porque no son súbditos actuales de Cristo...”.<sup>32</sup>

Luego no son sujetos en acto, sino en potencia, los tales, puesto que todos los hombres y criaturas del mundo sean de Cristo, aún según hombre, cuanto a la auctoridad y potestad actual que recibió de su eterno Padre [Mateo, cap. 6]. De donde inferí que por respecto de los infieles y malos cristianos se atribuye a Cristo cierto poder o potestad in actu e otra en potencia. La 1a. pertenece a Cristo en cuanto puede ejecutar sobre ellos su poder y jurisdicción si quiere, pero suspéndela, y por esta parte se dice tenerla en habitu, esto es, en acto primo; como el que tiene ciencia y no usa o no considera della. Deducirla ha Cristo en acto 2a., cuando los infieles y pecadores se conviertan, o en fin de sus días de cada uno, o en el día del juicio, cuando hará a su voluntad de todos. Destos dos actos, primero que es hábito y segundo que es cuando la potencia mediante el hábito produce algún acto, trata el Filósofo, 2o. *De anima*. La segunda potestad que dije tener Cristo en potencia, es por parte o respecto de los infieles y pecadores, los cuales, mientras no se convierten, manifiesto es ser súbditos de Cristo o estar para ello en potencia; serlo han en acto y con efecto si a la fe por el bautismo y a la gracia por la penitencia y charidad vinieren.<sup>33</sup>

Sepúlveda, en la décima objeción se refiere a la falsedad de que los infieles no puedan ser forzados a escuchar la predicación. Insiste en que el papa tiene el poder y aun el mandamiento de predicar el Evangelio, por sí y por otros en el mundo, y para hacerlo los predicadores deben ser escuchados.

En cuanto a los pecados *contra natura*, Sepúlveda señala que todos los pecados son *contra natura*, pues son contra la razón, contra la naturaleza del hombre. Por tanto, si por idolatría se les podía hacer la guerra, también por otros pecados, como el hurto y el adulterio; y si no era por éstos, por otros pecados que no tienen por pecados ni ley que los prohiba. Las Casas dijo que la idolatría para los indios no es pecado, sino algo lícito, bueno, por lo que no pueden ser castigados por infidelidad.

En su séptima objeción, Sepúlveda, en interpretación de los canonistas, dice que la Iglesia puede hacer guerras y castigar a los idólatras que no guardan la ley de *natura*, razón suficiente para ser punidos. Al respec-

<sup>32</sup> *Tratados I*, p. 367.

<sup>33</sup> *Ibidem*, pp. 367 y 369.

to, Las Casas, en su séptima réplica, sostiene que Sepúlveda interpreta mal la doctrina:

Porque de su doctrina entendida como la entiende el doctor, no se sigan grandes e intolerables absurdidades, extirpaciones de pueblos y reinos, infamia y horror de la fe e otras cosas de tan doctos varones indignas. Quanto más que no entienden los doctores canonistas que a los infieles pacíficos e que no tienen infidelidad, sino solamente lo que llaman los teólogos *pure nagativa*, porque sean idólatras y tengan otros nefandos vicios luego se hayan de asolar y meter a cuchillo. Porque si por la predicación y doctrina de la fe, predicada por la forma que Cristo estableció, se quitan y destierran la idolatría y todos estos vicios, como experimentamos en los indios cada día, de lo cual el doctor Sepúlveda está bien ayuno, ¿cómo pudieron doctores tan graves decir ni sentir que por la guerra los hobiesen, antes de la predicación, de destruir?<sup>34</sup>

Esta cita ilustra claramente la intención, por un lado, de primero hacer la guerra para después evangelizar, y por otra, el cuestionamiento de por qué primero violentar antes de predicar.

La segunda razón de la guerra justa señalada por Sepúlveda fue que los indios son bárbaros y de naturaleza servil, “por lo cual dicen ser de su naturaleza siervos y obligados por ende a ser nuestros súbditos”.<sup>35</sup> Las Casas respondió que de acuerdo con las Escrituras, profanas y sagradas hay tres linajes de bárbaros. La primera es que cualquier gente que tiene alguna extrañeza en sus opiniones o costumbres, pero nos les falta policía ni prudencia para regirse. La segunda es que no tienen lenguas aptas para expresarse por caracteres y letras. Agregó que en el libro tercero de la *Política* dice: “Entre algunos bárbaros hay reinos verdaderos y naturales reyes y señores y gobernación”.<sup>36</sup> La tercera especie de bárbaros son los que poseen perversas costumbres e inclinaciones animales, que son como fieras silvestres, sin ciudades, sin policía, sin leyes, sin ritos. Finalizó diciendo que la guerra tampoco era lícita aun contra los que impidan la predicación, ya sea la república o los particulares. Soto resume la propuesta de Las Casas:

...sería lícito y expediente, dice que en las partes que no hobiese peligro, de la forma evangélica era entrar solo los predicadores y lo que les pudie-

<sup>34</sup> *Tratados I*, pp. 373 y 375.

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 281.

<sup>36</sup> *Idem*.

sen enseñar buenas costumbres conforme a nuestra fe, y los que pudiesen con ellos tratar en paz. Y donde se temiese algún peligro, convendría hacer algunas fortalezas en sus confines, para que desde allí comenzasen a tratar con ellos y poco a poco se fuese multiplicando nuestra religión, y ganando tierra por paz y amor y buen ejemplo. Y ésta dice que fue la intención de la bulla de Alejandro y no otra, según lo declara la otra de Paulo, conviene a saber, para que después de cristianos fuesen sujetos a Su Majestad, no cuanto *ad dominium rerum particularium*, ni para hacerlos esclavos ni quitarles sus señoríos, sino sólo cuanto la suprema jurisdicción con algún razonable tributo para la protección de la fe y enseñanza de buenas costumbres y buena gobernación.<sup>37</sup>

Tras esta exposición, en su octava objeción Sepúlveda dice que son bárbaros no los que tienen ciudades y policía, sino porque para él son bárbaros “Los que no viven conforme a la razón natural y tienen costumbres malas públicamente entre ellos aprobadas...”.<sup>38</sup> A su vez, Las Casas en su octava réplica sostiene que Sepúlveda no entiende a Santo Tomás, y también disimula con la doctrina de Aristóteles; dijo que los indios son bárbaros de la segunda especie.

### III. LA GUERRA COMO FIN DE LA FE

Respecto de este argumento de Sepúlveda, Las Casas sostuvo que la fe no puede demostrarse por razones naturales, sino a base del entendimiento. Quien predica debe hacerlo con el ejemplo para ser testimonio del verdadero Dios. Por tanto, las guerras para sujetar a los indios que preceden a la predicación son contrarias, pues terminarán aborreciendo a tal Dios y tomarán por falsa la fe predicada. Por tanto: “No hay modo más apto para la conversión de los gentiles que la mansedumbre y buen ejemplo de los cristianos, ni manera más inepta que la avaricia, y braveza, y tiranía que muestran en las guerras, con las cuales, escandalizados los gentiles, aborrecen la fe y el Dios de los cristianos”.<sup>39</sup> Siguiendo a Jesucristo “...que no envió a predicar la fe gentes armadas que sujetasen primero al mundo, sino dijo: *euntes predicate dicentes appropinquabit regnum celorum, infirmos curate, suscite mortuos, leprosos mundate,*

<sup>37</sup> *Ibidem*, pp. 283 y 285.

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 311.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 263.

*gratis accepistis gratis date*”:<sup>40</sup> “Id y predicad diciendo: se acerca el reino de los cielos; a los enfermos curad, resucitad muertos, limpiad leprosos; recibisteis graciosamente, graciosamente dad”.<sup>41</sup> Tras esta cita, dijo que en las Indias, antes de curar enfermos, se mataba a los sanos y se echaba las ánimas al infierno. Entonces, advirtiendo de no incurrir en lo que dice San Pablo: “¿Tú, que predicas que no se ha de hurtar, hurtas? ¿Tú, que predicas que no debe adulterar, adulteras? ¿Abominas los ídolos y cometes sacrilegio? ¿Tú, te glorias con la ley, con la prevaricación de la ley deshonoras a Dios?”.<sup>42</sup> En este asunto, concluyó diciendo que

Se engañan los contrarios con decir que estas guerras no se hacen para introducir por fuerza la fe, sino para subjectarlos y después predicarles. Porque, a la verdad, no sólo esto es fuerza indirecta sino inmediatamente directa, pues dicen que en estas guerras se ha de tener intención de predicarles después la fe. Porque esto es engendralles primero miedo y fuerzas para que de temor reciban vanamente la fe. Porque si unos ven los estragos, robos y muertes que sus vecinos padecen, por no padecer ellos mismos aquello, recibirán vanamente la fe, sin saber lo que reciben.<sup>43</sup>

En la segunda parte de este argumento, Las Casas impugnó a Sepúlveda señalando que en la predicación de la fe se incluye la predicación de la penitencia, y citó a Lucas: “Quoniam sic scriptum est et sic oportuit Christum pati et resurgere a mortuis tertia die, et predicar in nomine eius penitentiam in remissionem peccatorum in omnes gentes”:<sup>44</sup> “Puesto que así está escrito y así era necesario que Cristo padeciese y resucitase de los muertos al tercer día, y que se predicara en su nombre la penitencia para la remisión de los pecados en todas las naciones”.<sup>45</sup> Así, el perdón de todos los pecados lo da el bautismo, por lo que infiere: “...La predicación de la fe es predicar remisión de todos los pecados pasados. Luego, aunque ellos mereciesen pena por ellos, no se les ha de castigar ni hacer guerra, sino predicarles que todo se les ha de perdonar por el bautismo”.<sup>46</sup>

<sup>40</sup> *Ibidem*, pp. 263 y 265.

<sup>41</sup> *Tratados II*, p. 1297.

<sup>42</sup> *Idem*.

<sup>43</sup> *Tratados, I*, p. 269.

<sup>44</sup> *Idem*.

<sup>45</sup> *Tratados II*, p. 1298.

<sup>46</sup> *Tratados I*, pp. 269 y 271.

No obstante, Sepúlveda dijo:

Porque el mayor derecho y más fundado nuestro es el poder y facultad que Jesucristo dio a todos los cristianos de predicar el Evangelio en todo el mundo, por aquellas palabras, *Marcos*, cap. último: *Euntes in mundum universum predicate Evangelium omni creature*. (Yendo por el universo mundo, predicad el Evangelio a toda criatura).<sup>47</sup> Por las cuales palabras parece que tenemos derecho de ir a predicar a todas las gentes y amparar y defender los predicadores, con armas si fuere menester, para que los dejen predicar. A lo cual respondió (Las Casas) que aunque aquél sea precepto, pero que no nos obliga a que forcemos a los gentiles que nos oigan, sino solo para predicar si nos quisieren oír.<sup>48</sup>

En la duodécima objeción y en la duodécima réplica de Sepúlveda y Las Casas, discuten la guerra justa y los derechos de los reyes de Castilla sobre los indios.

Las Casas había señalado que la intención de la bula de Alejandro fue para predicar la fe para después hacerlos cristianos. Para Sepúlveda, esto queda fuera de razón, pues según él la intención clara de Alejandro es primero sujetar a los bárbaros a Castilla y después predicarles el Evangelio. Sostiene que si primero se hacen cristianos y después no demuestran obediencia, la guerra es necesaria. También dice que dado que la guerra y la sujeción de los indios es en beneficio de los mismos indios, no habría gente (en España) que quisiera ir si aquéllos no fueran vencidos primero por la guerra. Señaló que lo que ha hecho Las Casas es deshacer todos los títulos en que se funda la justicia del emperador y dar a entender al mundo que los reyes de Castilla tienen el imperio de las Indias contra toda justicia y tiránicamente.

Las Casas objeta que el papa haya mandado primero la guerra para sujetarlos, y cita parte de la bula *Inter Cetera*, del 3 de mayo de 1493:

Encontraron vuestros embajadores ciertas islas y tierras firmes, en las cuales habitan muchísimas naciones que viven pacíficamente... Os exhortamos grandemente en el Señor, y por la recepción del sagrado bautismo, mediante el cual estáis obligados a los mandamientos de los Apóstoles, y por las entrañas de nuestro Señor Jesucristo atentamente pedimos que, al proponeros proseguir hasta el fin y tomar a vuestro cargo con el celo de la

<sup>47</sup> *Tratados II*, p. 1298.

<sup>48</sup> *Tratados I*, pp. 271 y 273.

fe ortodoxa esta expedición, queráis y debáis llevar los pueblos, que moran en esas islas y tierras, a la religión cristiana... Además, os mandamos, en virtud de santa obediencia [como también vosotros lo prometéis, y no dudamos por vuestra profunda devoción y regia magnanimidad que los haréis], que a las predichas tierras firmes e islas procuréis destinar varones probos, temerosos de Dios, doctos, conocedores y experimentados, para que instruyan a los referidos naturales y habitantes de la fe católica y les inculquen las buenas costumbres, poniendo en ello toda la debida diligencia.<sup>49</sup>

Citado lo anterior, Las Casas dice que el papa sabía que en aquellas tierras vivían gentes pacíficas, y se pregunta cómo pudo exhortar a los reyes a sujetar primero por la guerra, aprobar la conquista y después predicar el evangelio.

Y lo siguiente es formulado a Sepúlveda:

¿Cómo colige de la bula de la dicha concesión el doctor que el Papa Alejandro aprobase [proponiendo la predicación de la suave ley evangélica a los robos, violencias, muertes, despoblaciones de pueblos y perdición de gentes] la sangrienta conquista? ¿Por qué no puso y espresó el doctor las palabras o cláusulas de la bula donde el Papa mostrase aprobar tan inicua y mahomética vía? Manifiesto es andar el doctor peligrosamente engañado.<sup>50</sup>

Los reyes católicos decían: “Mandar tener summo cuidado por todas las vías y maneras que pudieran convertirlos, honrarlos mucho y dalles de sus regates y mercaderías dádivas, graciosamente, para provocallos a recibir la fe, mandar que tratasen los españoles con ellos amorosamente y a quien el contrario hiciese fuese muy bien castigado”.<sup>51</sup>

Isabel en su testamento solicita por todos los medios cumplir con la predicación y que los moradores no reciban agravios y sean bien tratados.

Las Casas continúa señalando:

...y así torno a rededir que todas las conquistas y guerras que desde que se descubrieron las Indias, hasta hoy inclusive, se han hecho contra los indios, fueron siempre y han sido injustísimas, tiránicas, infernales, y que han sido peores y en ellas se han cometido más deformidades y con más ofensas de Dios que las que hacen los turcos y moros contra el pueblo cristiano.<sup>52</sup>

<sup>49</sup> *Tratados II*, p. 1309.

<sup>50</sup> *Tratados I*, p. 419.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 423.

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 439.

Sostiene que “... nunca los reyes de Castilla pasados, ni Su Majestad presente, mandaron dar instrucción, ni cédula, ni provisión por la cual se hiciese guerra ni conquista e *per se*, y principalmente, contra los indios, e nunca tal pensaron”.<sup>53</sup>

Respecto al poco interés por ir a las Indias, y las escasas personas que según Sepúlveda se atreverían a hacerlo, Las Casas contesta con lo siguiente:

...una de las principales y más eficaces causas porque se han robado, des poblado y destruido tantos y grandes reinos en las Indias, y de donde han procedido los desacatos y rebeliones contra su natural rey, ha sido por dejar ir los tiranos que se ofrecían hacer armadas y conquistas a su costa.<sup>54</sup>  
...porque hay tanta gente que quiere ir a las Indias en balde, que uno de los trabajos que se han tenido desde el año, al menos de quinientos en la Contratación de Sevilla, y desde algunos años acá también en el Consejo, ha sido sufrir las importunidades de pedir para pasar a las Indias licencia.<sup>55</sup>

Para finalizar dijo: “El fin de todo este negocio y lo que tiene Dios por principal es la predicación de la fe, dilatación de su Iglesia, no por los desiertos y campos de aquellas tierras, sino por aquellas gentes naturales dellas, convirtiéndoles y salvándoles las ánimas”.<sup>56</sup>

La cuarta razón que dio Sepúlveda se funda en la injuria que los indios hacen a los inocentes matándolos para sacrificarlos y comerlos. Al respecto, Las Casas dijo que si bien le incumbe a la Iglesia defender a aquellos inocentes, no se puede hacer por medio de las guerras, y para ello dio tres razones:

La primera, que de la elección de dos males se debe optar por el menor: aunque mueran algunos inocentes por el sacrificio, es menor mal que la guerra misma, la que además produce odio entre los infieles. La segunda, el cumplimiento del precepto negativo “no matarás”, es más fuerte que la defensa de los inocentes, pues para salvarlos guerreando morirán muchas más personas. También, si se presume que son los inocentes mayor número y no se distinguen de los delincuentes que se busca castigar, es mejor dejar de hacer tal castigo.

<sup>53</sup> *Idem*.

<sup>54</sup> *Ibidem*, pp. 447 y 449.

<sup>55</sup> *Ibidem*, p. 449.

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 457.

La tercera manera de probar que son ilícitas las tales guerras contra los que sacrifican hombres fue porque tienen alguna manera de excusa, para que no sean obligados a conocer su error luego en diciéndoselo, mayormente siendo los que se los dicen gentes armadas que representan ir más como enemigos a robar y matar que como amigos a enseñar. Y en tanto que les excusa la ignorancia hasta que sean obligados a creer, no caen en la culpa y por ende no merecen castigo.<sup>57</sup>

Tras indicar que en la antigüedad era muy general sacrificar hombres, cita por ejemplo a Eusebio, libro cuarto, *De preparatione evangelica*; San Clemente, libro 9, de las islas orientales; Lactancio dice lo mismo sobre los tártaros, y Plutarco, de los romanos; después de esto, expuso su argumento:

La segunda razón, porque no son obligados a entender luego sus ceguiedades, porque en lumbre natural, cualquiera que concibe alguno por Dios, conoce que es cosa excelentísima de quien todos deben reverencia. Al cual por los beneficios que dél reciben y por aplacarle de las ofensas que le hacen, se le debe hacer sacrificio de la mejor cosa que hay en los hombres. Y como ésta sea la vida de los mismos hombres, tienen algún velamen de su ignorancia y excusa en ofrecerle vida de hombres. Digo que tienen alguna ignorancia excusable donde no hay conocimiento de la ley de gracia sobrenatural, sino sólo natural y aun añublando como está entre gentiles. Porque dando la vida a Dios, la hacen mayor subiección y acatamiento que pueden, y por eso le ofrecen niños inocentes sin culpa Porque aquéllos piensan que le son a él más agradables y de quien él más se sirve allá.<sup>58</sup>

Sepúlveda, en su novena objeción interpreta que el daño que reciben los indios tomando odio a los cristianos se debe a que la vida y costumbre de los soldados es tal, que sus maldades bastan para tener por buena la religión de los indios: "...digo que también el frenético toma odio al médico que le cura, y el mochocho mal criado al maestro que lo castiga, mas no por eso deja de ser provechoso lo uno y lo otro...".<sup>59</sup> "Y la guerra y los soldados no son para convertir ni predicar, sino para sujetar a los bárbaros y allanar y asegurar el camino de la predicación".<sup>60</sup>

<sup>57</sup> *Ibidem*, p. 277.

<sup>58</sup> *Idem*.

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 313.

<sup>60</sup> *Idem*.



Sobre el poder para forzar a escuchar la predicación, en su décima objeción dice: “Porque el Papa tiene poder y aun mandamiento de predicar el Evangelio por sí y por otros en todo el mundo, y esto no se puede hacer si nos predicadores no son oídos; luego tiene poder de forzar a que los oyan por comisión de Cristo”.<sup>61</sup>

En su undécima objeción dice que excusar la ignorancia pecando *contra natura* está fuera de toda razón. Y agrega que en la guerra que se hace para castigar a pocos delincuentes, matando a muchos inocentes, va fuera de propósito: “Porque en la ciudad o pueblo donde por auctoridad pública se sacrificaban hombres, todos son culpados, pues todos consienten en ello. Digo que hacer males y daños a nocentes e innocentes es común casi a todas las guerras”.<sup>62</sup> Además, cita a San Agustín, en la epístola 75, donde señala que es peor cuando muere un ánima sin bautismo, que matar a muchos hombres aunque sean inocentes; impugna la aseveración de Las Casas, pues la ignorancia que excusa a los hombres que sacrifican a otros a sus dioses, dice, no se puede sustentar entre cristianos; además, la ignorancia del derecho natural no excusa a nadie.

Bartolomé de las Casas, en su novena réplica, dice que Sepúlveda

...se engaña perniciosamente en la semejanza, porque los indios no son frenéticos de los que dice San Agustín... Luego poco vale al doctor traer contra los indios lo que Sant Agustín trae de los herejes, pues los herejes pueden ser por fuerza reducidos a la fe que por el bautismo prometieron, como ya sean súbditos de la Iglesia; los indios no, porque no son súbditos, en tanto que el bautismo no recibieren... pero mientras no son hijos, no incumbe ni puede la Iglesia por azotes y con violencia traerlos.<sup>63</sup>

Para finalizar esta réplica, Las Casas es más agudo:

Queda, pues, bien claro cuanto acierta el doctor en traer para probar ser lícito hacer guerra a los indios antes de predicalles la fe por causa de convertillos, solamente la semejanza del frenético y del muchacho mal criado. Después de muertos, robados, angustiados, atemorizados y escandalizados, captivos, sus mujeres y hijas violadas y deshonradas, y puestos en odio de la fe y de la religión cristiana, que son obras todas éstas de los soldados ¿qué allanamiento del camino será éste que el doctor ha inventado?

<sup>61</sup> *Ibidem*, pp. 313 y 315.

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 317.

<sup>63</sup> *Ibidem*, pp. 379 y 381.

Si no fuere allanar y asegurar los robos y captiverios e usurpaciones violentas que hubieren hecho; y esto es todo lo que pretenden los tiranos. ¿Qué fruto podían hacer después de cometidas estas obras tales los clérigos de buena vida y frailes, como dice que hacían los Apóstoles? ¿Y esta saeta no vuelve a herir al reverendo doctor, pues dice cómo hacían los Apóstoles? ¿Enviaban los Apóstoles, como quiere enviar el doctor, ladrones, robadores, matadores, viciosos, abominables tiranos delante?<sup>64</sup>

En su undécima réplica impugna las cifras dadas por Sepúlveda respecto del número de víctimas sacrificadas y las que se salvaron con la llegada de los españoles. Por el contrario, Las Casas dice que con la presencia española han muerto más indios de los se pudieran sacrificar en cien años; este es el punto que él defendía al decir: “de los males, el menor”.

Vergüenza grande y vituperiosa confusión debíamos haber, ya que temor de Dios nos falta, querer colorar o escusar obras tan execrables y nefandas, teniendo delante los ojos más tierra en luengo y en ancho que hay en toda Europa con parte de Asia, que por haber bienes y riquezas con suma crueldad, injusticia y tiranía, robadas y usurpadas hemos despoblado, yerma lo y asolado en obra de cuarenta e cinco o cuarenta y ocho años; los cuales plenísimas vimos y poblatisimas de humanísimas gentes estaban.<sup>65</sup>

Agregó: “Y más digo: que no fácilmente se les puede probar ser contra ley natural ofrecer a Dios verdadero [o falso, si es tenido y estimado por verdadero] en sacrificio, víctimas humanas; antes, por buenas y probables y casi incon vencibles razones se puede persuadir al contrario”.<sup>66</sup>

Respecto de lo dicho por Sepúlveda, que matar inocentes en la guerra era parte de ella, señala Las Casas que sea cosa accidental, únicamente si se trata de una guerra a la que no se le puede poner fin o no se puede alcanzar la victoria. Pero en el caso de las Indias, dijo, no hay necesidad de hacer guerra.

Porque para quitar y estirpar los vicios que tienen los indios de matar para sacrificar hombre, que era en pocas partes [y aunque fuera en muchas], con sola la predicación del Evangelio y no con guerras crueles muy fácilmente se les quitan. Y por tanto, como haya certidumbre moral que hay

<sup>64</sup> *Ibidem*, pp. 385 y 387.

<sup>65</sup> *Ibidem*, p. 397.

<sup>66</sup> *Ibidem*, p. 399.

entre ellos infinitos inocentes, como son innumerables niños y mujeres y adultos que no conocen aquellos vicios ni los aprueban... es imposible por la causa que dice el doctor hacerse la guerra.<sup>67</sup>

La defensa que los indios hacen de su religión es justa "...Porque de tal manera son a ello obligados de derecho natural, que si no lo hacen hasta si fuere menester perder las vidas por la defensa della y de las de sus ídolos o dioses, pecan mortalmente e se irán al infierno por sólo aquel pecado".<sup>68</sup>

#### IV. EPÍLOGO

Del análisis de lo dicho por Sepúlveda y Las Casas en los documentos citados podemos señalar la insistencia de Sepúlveda a la sujeción incondicional. Las Casas, siempre hábil en sus argumentaciones, defiende a los indios, no para dejarlos en libertad y calificar como injusta la ocupación española, sino dadas las circunstancias, su propuesta fue la persuasión y el buen trato.

Paradójica resulta la convocatoria de Valladolid ante una guerra de conquista (como todas las conquistas) violentamente consumada. Después de aquella disputa, teóricamente la postura de Las Casas triunfó, aunque ambas tesis, por vías diferentes, fueron asimilacionistas.

Con una escolástica superada por la gran toma americana y carente de contenido por su *objetividad* ahistórica, Sepúlveda y Valladolid pueden inscribirse en la historia como legitimadores de su época.

#### V. BIBLIOGRAFÍA

- CASAS, Bartolomé de las, *Tratados I*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- , *Tratados II*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- SEPÚLVEDA, Juan Ginés de, *Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

<sup>67</sup> *Ibidem*, pp. 403 y 405.

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 407.